

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ordinario de CECILIA HERNÁNDEZ RUEDA actuando como curadora de su hija IVON MARITZA PATIÑO HERNÁNDEZ, y en representación de su nieto ANDRES FELIPE MALDONADO PATIÑO Contra i) WILLIAM MORENO FARIETA, ii) OSCAR PUERTO VASQUEZ, iii) CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LTDA., iv) COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY, v) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Proceso No. 016- 2012-382
--------------------	--

MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, estando dentro del término y oportunidad procesal correspondiente, interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto del 3 de febrero de 2022, y notificado por Estado el **4 de febrero de 2022**, proferido por su despacho, por lo que procedo a sustentar el recurso de la siguiente manera:

I. OBJETO DEL RECURSO

Concretamente nuestro recurso se dirige única y exclusivamente contra el Auto del 3 de febrero de 2022, y notificado por Estado el **4 de febrero de 2022** en contra del #2 que ordenó lo siguiente:

"(...)

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 321 del Código General del Proceso."

En ese sentido el recurso es **únicamente** respecto de la orden frente al recurrente suministrar las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. EL DESPACHO NO PUEDE DESCONOCER LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN EL DECRETO 806 DE 2020 Y JURISPRUDENCIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE REMISIÓN DE PIEZAS PROCESALES DE FORMA DIGITAL.

Observara el Despacho que existen diferentes disposiciones que ordenan la implementación de los medios tecnológicos para la remisión del expediente de forma digital por lo que resulta contradictorio sufragar expensas, a fin de poder surtir el trámite de la apelación concedida por su Despacho en Auto del 3 de febrero de 2022, y notificado por Estado el **4 de febrero de 2022**.

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 324 del Código General del proceso**, Parágrafo, se surta el Recurso de Alzada interpuesto por el suscrito:

"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. **En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.**

(...)"Negrillas y Subrayado fuera del texto.

Adicionalmente en el **ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 806 DEL 2020** indica y dispone lo siguiente en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones:

"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán **utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia,** como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.
(...)"Negrillas y Subrayado fuera del texto.

El **CONSEJO DE ESTADO** en **SENTENCIA T-3884-01 DEL 4 DE FEBRERO DE 2021 Magistrada, Dra. MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO** se refirió de la siguiente manera:

"(...)

Sin embargo, **en el marco de la virtualidad**, en el cual **tales piezas procesales** de entrada **se encuentran en formato digital**, **desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas** como auténticas.

Lo contrario supondría un ejercicio inocuo consistente en imprimir piezas del expediente digital, pese a que **para hacérselas llegar al superior jerárquico basta su envío mediante un mensaje de datos**.(...)” Negrillas y Subrayado fuera del texto.

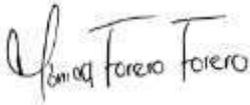
Observara el Despacho que de conformidad a los lineamientos y los diferentes pronunciamientos de orden Legal y Jurisprudencial, sobre la prevalencia de los medios digitales en actuaciones judiciales, se deriva consecucionalmente la **desaparición del pago por reproducción de piezas procesales**, en ese sentido **basta con el envío del expediente digitalizado o las piezas procesales necesarias por mensajes de datos** al Superior Jerárquico para que pueda conocer del asunto respectivamente.

Razón por la cual se hace innecesario el pago de las copias.

III. SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez reponer el **NUMERAL SEGUNDO** del Auto del 3 de febrero de 2022, y notificado por Estado el **4 de febrero de 2022**, donde se le negó a mi representada el recurso presentado en contra de la decisión de del Auto del 29 de septiembre de 2021, y notificado por **Estado el 30 de septiembre de 2021**.
2. Se sirva **remitir de manera digital las copias y piezas procesales** necesarias para surtir el recurso de Apelación, interpuesto por el suscrito y concedido por su Despacho mediante Auto del 3 de febrero de 2022, y notificado por Estado el **4 de febrero de 2022**, sin necesidad de pago de copias.
3. Si por el contrario el despacho no dispone revocar el Auto sírvase conceder el Recurso de Apelación y dar el término para el pago indicando el valor de estas.

Del Señor Juez,



MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO
C.C. 1.075.663.689 de Zipaquirá
T.P. 236.244 de C.S.J.
lifigios@kingsalomon.com

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 

Recurso Auto 3-feb-22 Proceso 016- 2012-382 CECILIA HERNÁNDEZ RUEDA vs LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

 Marca para seguimiento.

MF

Mónica Alejandra Forero
<litigios@kingsalomon.com>

Mié 9/02/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: anaaguillon@hotmail.com; juan.ss.amaya@gmail.com; cemeqbogota@gmail.com; fcorreadelgado@



20220209 - Recurso Cecil...

120 KB



Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	<p>Proceso Ordinario de CECILIA HERNÁNDEZ RUEDA actuando como curadora de su hija IVON MARITZA PATIÑO HERNÁNDEZ, y en representación de su nieto ANDRES FELIPE MALDONADO PATIÑO Contra i) WILLIAM MORENO FARIETA, ii) OSCAR PUERTO VASQUEZ, iii) CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LTDA., iv) COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY, v) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</p> <p>Proceso No. 016- 2012-382</p>
--------------------	---

MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la sociedad **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, estando dentro del término y oportunidad procesal correspondiente, interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto del 3 de febrero de 2022, y notificado por Estado el **4 de febrero de 2022**, proferido por su despacho, por lo que procedo a sustentar el recurso de la siguiente manera:

I.

OBJETO DEL RECURSO

Concretamente nuestro recurso se dirige única y exclusivamente contra el Auto del 3 de febrero de 2022, y notificado por Estado el **4 de febrero de 2022** en contra del #2 que ordenó lo siguiente:

"(...)

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, conforme con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 321 del Código General del Proceso."

En ese sentido el recurso es **únicamente** respecto de la orden frente al recurrente suministrar las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.